



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2022-00006-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: HENRY JOSE GAMAS ROA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, dos de febrero de dos mil veintidós

EI BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A identificado con el NIT. No. 800.037.800-8, representado legalmente por **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, a través de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **HENRY JOSE GAMAS ROA**, identificado con C.C. 88.226.357, con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero.

Teniendo en cuenta que los títulos valores –pagarés- que acompañan a la demanda prestan mérito ejecutivo, ya que en ellos consta una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del deudor, a favor de la parte ejecutante, la demanda reúne los requisitos de ley, este Despacho es competente para conocer de este asunto por la cuantía, por el domicilio del ejecutado, **EL JUZGADO**, con fundamento en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **HENRY JOSE GAMAS ROA**, identificado con C.C. 88.226.357, que le pague al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, identificado con el NIT. No. 800.037.800-8, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- 1 DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10'000.000,00)**
M/cte, por concepto de saldo del capital contenido en el pagaré número

060276100002134, otorgado el 10 de septiembre de 2019, que contiene la obligación número 725060270054587.

- 2 **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$947.405,00) M/cte, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 21 de noviembre de 2019, hasta el 14 de enero de 2022.
- 3 La correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la anterior cantidad de dinero, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, teniendo en cuenta respecto de estos las variaciones que tenga y haya tenido dicha tasa, según lo certificado por dicha entidad. (Artículo 111 de la ley 510 de 1999).
- 4 **CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$51.170,00) M/cte, por valor de otros conceptos contenidos y aceptados en el referido título valor.
- 5 **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$3'276.160,00) M/cte, por el saldo del capital contenido en el pagaré 060276100001407, que contiene la obligación número 72560270043970, que fuera otorgado el 11 de agosto de 2015.
- 6 **CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$106.214,00) M/cte, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 31 de agosto de 2021, hasta el 14 de enero de 2022.
- 7 La correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la anterior cantidad de dinero, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación. Tener en cuenta las tasas certificadas por dicha entidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado como lo dispone el artículos 291

del C. G.P., en concordancia con las disposiciones temporales que sobre la materia consagra el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que de acuerdo con la modificación contenida en dicho acto administrativo el término de traslado de la demanda, de DIEZ (10) días, comenzará a correr a partir del día siguiente al de la respectiva notificación, y que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

TERCERO: RESOLVER sobre costas en su oportunidad procesal.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que es su deber custodiar el título base de la presente ejecución y ponerlo físicamente a disposición del Juzgado en el momento en que sea requerido.

QUINTO: RECONOCER a la doctora **DANA YOLANDA AGUILAR DURAN**, identificada con la C.C. No. 51.851.333, con T.P. No. 70.473 del C.S de la J., como apoderada de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c16059086917b45a6aa3e370355f33e53d0eff039d8132397a26bfaa27a1679

a

Documento generado en 02/02/2022 03:52:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>